



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1195/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000544, Ent. N° 0382/2021)

VISTO: el Oficio N° 10/21 remitido por la Junta Departamental de Rocha, de fecha 12/1/2021, mediante el cual remite para su consideración la Resolución N° 1/21 adoptada por dicho Legislativo, mediante la cual se asigna, en forma mensual, una partida a cada edil de la suma de \$ 25.000;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1/21, de fecha 12/1/2021, dictada por la Junta Departamental de Rocha, se dispone, a los efectos de cubrir los gastos que se originen en el cumplimiento de sus funciones (traslado, alimentación, pasajes, peajes y cualquier otro tipo de gastos, excepto el telefónico u otro tipo de comunicación), la asignación en forma mensual a cada edil titular de la suma de hasta \$ 25.000;

2) que en el monto asignado está incluida la suma de hasta un 24% de dicha cifra, monto que podrá ser distribuido, por los titulares, al o a los señores ediles que eventualmente subroguen en sus funciones en las reuniones plenarias o de las comisiones de dicho Legislativo. El valor de \$ 25.000 será ajustado por la variación anual del IPC (Índice de Precios al Consumo) al 1° de enero de cada año. A los efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Resolución, los señores ediles titulares deberán expresar su disposición mediante declaración jurada de asignación de gastos, la que deberá ser presentada en las oficinas del organismo, hasta el segundo martes de cada mes. Surge de dicha Resolución que se derogan las Resoluciones N° 80 y 81 de fecha 8/6/2011. La presente Resolución entró en vigencia con fecha 1°/1/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que se contraviene el artículo 295 de la Constitución de la República el cual establece que “los cargos de los miembros de Juntas Departamentales y de Juntas Locales serán honorarios”;

2) que por Resolución de este Tribunal de fecha 22.12.2010 se dispuso cuáles eran los extremos a controlar por los Contadores Delegados al momento de la intervención de gastos o partidas de naturaleza indemnizatoria o resarcitoria de los Señores Ediles;

3) que la normativa de la Resolución remitida en la oportunidad no se ajusta a lo preceptuado en la Resolución de este Tribunal de 22.12.2010, en especial respecto a la ausencia de rendiciones de cuentas;

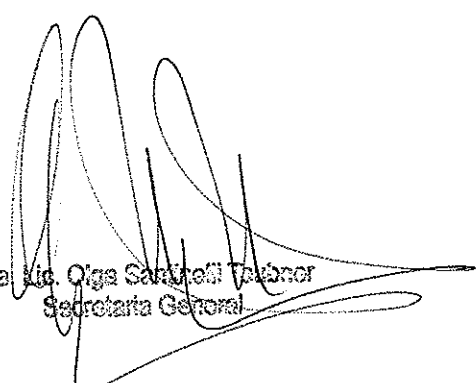
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar la Resolución N° 1/21 remitida por la Junta Departamental de Rocha, por lo expuesto en los considerandos;

2) Comuníquese a la Junta Departamental de Rocha y al Contador Delegado.

ar


Cra. Lic. Olga Santibañez Tobar
Secretaria General